



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El augusto nombre de Isabel II, ocupa ya un lugar distinguido en varios pueblos de esta provincia, cuyos alcaldes y ayuntamientos, exactos en el cumplimiento de la orden que se les comunicó para la colocacion de las nuevas lápidas, á luego que las recibieron se apresuraron á ponerla en ejecucion, esmerándose algunos en solemnizar el acto de la manera mas amplia que les ha sido posible.

En Castroverde de Campos cubierta de antemano la nueva lápida con un hermoso terciopelo azul cristino y quitado en el acto de la inauguracion, su vista produjo la emocion mas pura en todos los circunstantes prorrumpiendo en vivas entusiastas á nuestras amadas Reinas y á la libertad. Desfiló por debajo la Guardia nacional, y á la voz de sus respectivos gefes, dió iguales vivas que fueron contestados y repetidos diferentes veces por el pueblo.

En Villalobos, depositada en casa del teniente alcalde, fué conducida públicamente por un individuo de ayuntamiento, llevando el retrato de la inocente Reina dos jóvenes lindamente vestidas á las que seguian otras cuatro adornadas de una manera análoga á la funcion; los Guardias nacionales de ambas armas acompañaban á la comitiva que iba precedida de los de caballería, y entonando himnos patrióticos sin cesar de repetir vivas á nuestras adoradas Reinas y libertades pátrias, se dirigieron á las casas consistoriales, donde se colocó la nueva lápida en medio de un regocijo general, terminando el acto con una salva

hecha por los nacionales.

Por la tarde hubo refresco y baile, se repitieron las canciones, se renovaron las vivas, y se dió fin á la funcion sin que ocurriese el mas pequeño desorden.

En la puebla de Sanabria hubo iluminacion general, repique de campanas, misa y Te-deum, á que asistió igualmente que á la colocacion de la lápida el ayuntamiento, el Clero, la tropa de la guarnicion y los nacionales. En Geraceinos de la orden y de los Barrios se reunieron sus respectivos Ayuntamientos, parrocos, y nacionales con asistencia de muchos vecinos de ambos pueblos. El parroco de Villagarcia Don Agustin Andres Rodriguez pronunció un corto pero elocuente discurso en favor del actual Gobierno, de nuestras Reinas, y Guardia nacional, que fue contestado por todos los concurrentes con manifestaciones de regocijo y repetidos vivas. Desfilaron los nacionales por delante de la lápida y reuniéndose en seguida con los ayuntamientos, parrocos, y otras personas de las mas principales, concurieron á casa del comandante donde todos renovaron las demostraciones de contento y alegria de que estaban animados.

En Fuente Saucedo, Codesal, el Olmo, Lanaseros, Dornillas, Gallegos, Corese y otros varios, se han hecho tamb en diferentes funciones, y en unos como en otros, ha reinado á la par que el regocijo y entusiasmo, el orden y tranquilidad.

Los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos en que aun no se ha puesto en cumplimiento esta disposicion animados con el noble ejemplo que les han dado los que les han precedido, no dudo se apresuraran á instarle en todas sus partes pues en ello daran una prueba de su decision y patriotismo. Zamora 4 de Mayo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

»Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el caracter de provisional para ocurrir á los gastos de los juzgados de primera instancia en el presente año, interin se puedan incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á que corresponde, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de Marzo último: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de 1.ª instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel sellado, porte de correo franqueo de causas y los demas que originen los negocios de oficio y la asignacion ó sueldo que deban gozar los aguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.º Que los Gobernadores civiles oyendo á las Diputaciones provinciales, examinen estos presupuestos y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades preteritorias de la administracion de justicia. 3.º Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido segun se dispone en la Real orden de 11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.º Que los jueces de 1.ª instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuya cuenta deberan rendir al fin del año con los correspondientes recados justificativos al Gobernador civil, para que haciendola esta misma por la correspondiente oficina de contabilidad, se apruebe ó se pongan los reparos a que haya lugar. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, encargándole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se espera en la inserta resolucion, que se

berifique sin dejar de cumplir las órdenes que respecto á los fondos del 20 y ½ de propios, y los de policia estan comunicadas por este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 14 de Abril de 1836. — *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

La Diputacion de esta provincia en oficio de 25 de Abril último se ha servido comunicarme lo siguiente.

No han podido menos de llamar la atencion de esta corporacion, los graves perjuicios que ocasionan en los campos los infinitos pardales y alondras que por desgracia hay en esta provincia. Aunque para extinguirlos se han dado varias órdenes, no han sido perfectamente observadas en algunos pueblos, descorociendo en este punto sus verdaderos intereses. Por lo mismo y para atajar, en cuanto sea posible, estos males que aunque minimos á primera vista conspiran al quebranto que experimenta la agricultura, há acordado la Diputacion. 1.º Que cada vecino presente al Alcalde de su respectivo pueblo y dentro de los meses de Mayo y Junio del corriente año y sucesivos, cinco cabezas de dichos pardales ó alondras sin admitir escusa ni pretexto alguno que tienda á eludir esta medida. 2.º Que los citados Alcaldes reciban las cabezas de pardales y alondras, dando los oportunos resguardos ó llevando un formal asiento para satisfaccion de los contribuyentes. 3.º Que los Alcaldes encargados, son responsables á poner en poder de los de las Capitales de Partidos en el dia 15 del mes de Julio, las cabezas que recojan; como tambien un estado en que resulte el número de ellas, el de los vecinos de cada pueblo, los que han cumplido y resten de hacer este servicio. 4.º Que los Alcaldes de cada pueblo exijan por cada cabeza que no se presente, la modica cantidad de diez y seis maravedis, dando cuenta de su total importe para destinarse a objetos que se reserva la Diputacion y verán con el tiempo sus comitentes. 5.º Y finalmente, que los Alcaldes de las Capitales de los Partidos en fines del referido mes de Julio den cuenta del resultado de la comision, y en la misma forma que se expresa en el artículo 3.º

La Diputacion lo pone en conocimiento de V. S. afin de que se sirba dar las órdenes oportunas, para que tenga cumplido efecto la inserta disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su notoriedad, previniendo á los Alcaldes de esta provincia hagan saber á los

vecinos de su respectivo pueblo el contenido del preinserto artículo de la Diputación provincial para su mas exacto cumplimiento, y que meden aviso de haberlo publicado. Zamora 4 de Mayo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente Sauco há dado cuenta á este Gobierno civil de que en la mañana del 2 del corriente se vieron pasar por las heras de su término ocho hombres montados, armados, embozados en sus capas y con sombreros redondos, quienes por la precipitación con que caminaban se han hecho sospechosos. Para averiguar las circunstancias de aquellos, ordenó que saliesen en su persecucion los Guardias nacionales de los pueblos limítrofes á la dirección que llevaban. He aprobado sus acertadas providencias, y en este concepto prevengo á las justicias de los de la provincia que redoblen su vigilancia, disponiendo el aresto de toda persona sospechosa que se presente en los suyos respectivos y su conducción á mi disposición para los efectos que convengan. Zamora 5 de Mayo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á las Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que si en los suyos respectivos, se presentase Domingo Roman, vecino del lugar de Villaralbo, distante una legua de esta capital, le pongan preso y conduzcan con toda seguridad á mi disposición, por interesarse en ello el mejor Real servicio. Zamora 5 de Mayo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Habiendo determinado en virtud del Real decreto de 8 de Marzo último, reglamento de 24 del mismo para llevar á efecto, y circular de la dirección general de rentas y arbitrios de amortización de 13 de abril también último, que desde el día cinco del que corre se procediese por los gefes de sus oficinas en esta provincia á la formación de los inventarios de todos los bienes y rentas que de todas clases correspondiesen á los conventos de religiosas de la misma, lo pongo en conocimiento de todos sus habitantes para que desde el expresado día cinco y en lo sucesivo concurren

á satisfacer en las oficinas de amortización, todas las rentas y Censos en que se hallen descubiertos con dichas corporaciones, teniendo entendido que por aquellas no se dará de abono ningun recibo ó papel de contrato que no resulte de sus libros cobradores, previas sin embargo las averiguaciones que crea por conveniente se practiquen respecto de algunos pagos anteriores á la citada fecha, y afin de que llegue á su noticia y nadie pueda alegar ignorancia se publica esta relacion por medio del Boletín oficial de la misma, advirtiendo á los señores de justicias y ayuntamientos de todo este distrito para que en los suyos respectivos la circulen para el mismo objeto. Zamora 7 de Mayo de 1836. = *Antonio Villaralbo y Frías.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La falta de presentación en la administración de rentas de esta provincia de los testimonios que deben remitirlos los jueces de 1.^a instancia de los partidos judiciales de la misma, segun se lo tiene prebenido esta Intendencia, imposibilitan á la misma oficina tener un conocimiento exacto de las multas que se imponen por dichos tribunales; resultando de aqui un perjuicio muy considerable á los intereses de la Real Hacienda, y con el fin de que esta pueda recaudar el importe de dichas multas, reclamandole de los depositarios ó receptores de penas de cámara nombrados por dichos jueces de 1.^a instancia, he acordado prevenir á las justicias de los pueblos de esta provincia que cada trimestre presenten una relacion nominal en la administración de rentas en la que se expresen las multas que los expresados jueces hayan impuesto á los vecinos de sus respectivos pueblos, con el fin de que cotejadas con los testimonios mensuales que deben remitir aquellos se pueda formar el cargo correspondiente al depositario, en cuyo poder deben ingresar, previniendo á las mismas justicias formen y remitan desde luego á dicha oficina la relacion correspondiente al trimestre vencido de este año. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 7 de Mayo de 1836. = *Antonio Villaralbo y Frías.* = Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Diputación provincial de Zamora.

Esta corporacion que mira como su primer deber la prosperidad de los pueblos, la publicidad de todos sus actos y la justicia en todas sus deliberaciones, ha determinado que las

multas que ha exigido y exiga se empleen en objetos de utilidad ó necesidad de los mismos pueblos á que correspondan los multados. La Diputación desea vivamente no tener que usar de castigos; pero así como son un verdadero, mal muchas veces producen un efectivo bien, por que la morosidad y excesos jamás se hermanaron con la actividad y obediencia á las leyes que caracterizan la delicadeza del hombre y califican el patriotismo, el mérito y la virtud. También quisiera entregar inmediatamente á los respectivos ayuntamientos las multas que ha exigido; no siendola posible por ahora, lo hará cuando acierte con los fondos necesarios á llenar su presupuesto, que será muy embreve, y entonces lo avisará oportunamente presentando al publico por medio del boletin oficial un estado de las exigidas y cobradas, para que los pueblos pasando á recogerlas procedan á emplearlas en los objetos indicados precediendo siempre el presupuesto y haciéndose la inversion bajo la responsabilidad de los ayuntamientos. No estrañarán esto que en caso de fraude se olvide la Diputación de la clemencia que la caracteriza y con que quisiera sellar todos sus actos. La sera sensible y sumamente doloroso exigir multas por que los apremiados á pagarlas lo necesitarán mas bien para mantener y educar sus familias. Vé el estado deplorable de los pueblos, conoce la miseria de sus habitantes, las quisiera remediar; pero carece de recursos para proporcionarles todo el bien que deseara y no cuenta con otros fondos que su filantropia y buenos deseos. La Diputación espera que los habitantes de la provincia la dispensarán la mas grata complacencia de ser exactos en el cumplimiento de sus deberes y ordenes que se les comunique; pero si alguno se hiciese sordo á sus obligaciones; ese mismo tendrá en su pueblo un eterno monumento que á todas horas le recuerde el justo castigo que sufrió por sus faltas. Zamora 27 de abril de 1836. — Pedro Pascual de Oliver. Presidente. — Por acuerdo de la Diputación. Licenciado Francisco Ruiz del Arbol Secretario. — Sres. alcaldes e individuos de ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

En la circular de la direccion general de positos de 21 de Noviembre de 1834 inserta en el Boletin oficial de la provincia de 5 de Diciembre del mismo año número 62 se previene entre otras cosas que las juntas interventoras de los Positos presenten en los Gobiernos civiles las cuentas y contingentes en el mes de Enero de cada año. Esta prevencion que no es mas que un recuerdo de lo prescripto en el artículo 25 de la Real instrucción de 1792 y en las circulares de 29 de Enero y 23 de Diciembre de 1803 no ha sido cumplida como debia por las juntas interventoras de esta provincia y no pu-

diendo permitir por mas tiempo esta falta he acordado que las juntas interventoras de los positos reales y Pios de esta provincia que no presenten en todo el corriente mes la cuenta de 1835 paguen la multa de cinco ducados de remisible ex accion.

Lo que encargo á los alcaldes hagan saber á todos los individuos que las componen para que no aleguen ignorancia. Zamora 7 de Mayo de 1836. — Pedro Pascual de Oliver.

Ministerio Principal de Real Hacienda militar. Provincia de Zamora.

El Sr. Ordenador en jefe de este Ejército en 25 de Abril último me dice lo que sigue:

Resuelta afirmativamente por el Sr. Intendente general del Ejército en 20 del actual la consulta que le dirigí en 5 del mismo á cerca si la Real orden de 8 de Marzo anterior que trata de la admision y liquidacion por las oficinas de Ejército de los suministros de Pan, Cebada, Paja, y utensilios hechos por los pueblos debia aplicarse al distrito de Castilla la Vieja, en atencion á que los asentistas de ambos ramos tenian la obligacion, con arreglo á sus respectivas contratas de satisfacer el valor de aquellas á los precios de las mismas, selo aviso á V. para su inteligencia y gobierno y con el doble objeto de que lo haga saber á los pueblos de esa provincia haciendo insertar al efecto su anuncio en el Boletin oficial, á fin de que acudan á esta Ordenacion en presentacion de dichos suministros para que liquidados que sean para la instruccion del Ejército pueda expedirles el equivalente documento del crédito que de admitirles en parte de pago de sus contribuciones conforme á lo prevenido en la mencionada Real orden, en el concepto de que los que conserven en su poder abonares cedidos por el asentista de provisiones por importe de los suministros que le hayan entregado deberán reclamar de él las cantidades á que asciendan puesto que al mismo se le abonará el importe de las cuentas presentadas en las que deben hallarse aquellos incluidos. Los recibos de suministros que remitan á esta ordenacion los pueblos han de estar encarpetados por cuerpos y clases con una relacion triplicada que los abrace, en la que se especificará el mes á que correspondan.

Lo que se publica en la forma prevenida para su notoriedad y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Mayo de 1836. — Carlos Jose de Barreiro. — Sres. alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia.